

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00191-00
Auto # 1244

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, de la causante **MARIA VIRGINIA CARVAJAL MORENO**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- a) No aporta el poder para promover la demanda.
- b) No adjunta los anexos que relaciona en la demanda.
- c) Debe adjuntar los certificados de tradición de los bienes, y documento que permita verificar su avalúo catastral, como determinante de la competencia.
- d) No da cumplimiento al artículo 489-5 del C.G.P., puesto que no realiza el inventario de los bienes pertenecientes a la herencia.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ